



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 130900

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER22592 del primero de Junio de 2007, la señora CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35314123 DE Engativá, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A"**, identificada con NIT. 860.047.560-6, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I 39, Localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 26 de Junio de 2008, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A"**

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 1691 del 24 de Julio de 2008, mediante el cual inició el trámite administrativo para la





aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A".

Que el día 24 de Agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A", cuyos resultados se consignaron en el FORMATO PARD – EPM en donde se concluyó que para poder otorgar la resolución que aprueba la autorregulación la empresa deberá mejorar los siguientes aspectos:

(...)

- 1 *Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne de forma clara las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimientos que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente.*
- 2 *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa, el formato debe tener como mínimo: Ficha con Información Técnica del Motor, Formularios de Inspección Técnica, Cronogramas de Mantenimiento e Inspecciones y el Histórico De Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 3 *La empresa a su consideración debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones que sea de fácil consulta para los conductores y propietarios."*

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01416 del 2. de Febrero de 2009, el cual concluyó:

(...)





0900

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A.**, durante los días 11, 12, 13, 14, 15 de Septiembre, 8, 9, 10, 11, 12, de Octubre, 13, 14, 19, 20, 21, 22 de Noviembre, 10, 11, 12, 15 de Diciembre de 2007, 21 de Enero, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de Mayo, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 23, 25 de Junio, 5, 6, 11, 15, 21, 22, 25, 27 de Agosto, 8, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 29, 30 de Septiembre, 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de Octubre, 1, 4, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 24, 25, 27, 28 de Noviembre de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHÍCULOS DIESEL	VEHÍCULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
537	481	56	515	95,90%	Noviembre 28 de 2008	95%

La hoja de calculo resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA. De igual manera, se adjunta el soporte de conversión de todos los vehículos que funcionan con Gas.





El parque automotor inscrito a la fecha en el Programa y que se toma como base para los cálculos de Autorregulación cuenta con Tarjeta de Operación vigente, de acuerdo a la información que publica la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.4 Verificación de Opacidad

Considerando que el tamaño del parque automotor de **SOTRANDES S.A.** es bastante grande y que por lo tanto el proceso de revisión de opacidad requiere de una buena cantidad de jornadas de revisión, la Coordinación del Programa de Fuentes Móviles y la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, quiso verificar que el resultado de las pruebas que tuvieran mayor antigüedad correspondiera al estado actual de emisiones del vehículo medido por lo tanto se decidió citar a prueba de opacidad a una muestra de vehículos representativa de al menos la cuarta parte (25%) de las pruebas realizadas en el año 2007, en este orden de ideas el universo de vehículos o pruebas sobre el cual se tomaría la muestra fue de 185 y la muestra representativa (25%) correspondió a 47 vehículos, los cuales se revisaron nuevamente y lograron cumplir con los estándares del programa de Autorregulación; las placas de los vehículos tomados como muestra de verificación y los resultados obtenidos se muestran en el Anexo 2.

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **95,90%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.





6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A.**, fue realizada el día 28 de Noviembre de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **95,90%** de la flota de la Empresa en mención alcance tales estándares, se establece que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **SOTRANDES S.A. CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de esta empresa que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón





0900

por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A", mediante Concepto Técnico No. 01416 del 2 de Febrero del 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A" representada legalmente por la Señora Carmen Milena Martínez Palacio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35314123 de Engativá.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.





0900

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.



28

2



Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde, Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero Literal b) delegar en el director legal ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A"**, identificada con NIT. 860.047.560-6, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I 39, Localidad de Engativá de esta Ciudad, y representada legalmente por la señora CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35314123 de Engativá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SAH780	DIESEL	173	SHA890	DIESEL	345	SIP983	DIESEL
2	SCA202	DIESEL	174	SHB158	DIESEL	346	SIQ263	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0900

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
3	SCA275	DIESEL	175	SHB645	DIESEL	347	SIQ334	DIESEL
4	SCA430	DIESEL	176	SHB647	DIESEL	348	SIQ352	DIESEL
5	SCA437	DIESEL	177	SHB677	DIESEL	349	SIQ870	DIESEL
6	SCB132	DIESEL	178	SHB808	DIESEL	350	SIQ898	DIESEL
7	SCB148	DIESEL	179	SHB827	DIESEL	351	SIR084	DIESEL
8	SCB200	DIESEL	180	SHB924	DIESEL	352	SIR115	DIESEL
9	SCC161	GAS	181	SHB945	DIESEL	353	SIR420	DIESEL
10	SCC375	DIESEL	182	SHC300	DIESEL	354	SIR642	DIESEL
11	SCC734	DIESEL	183	SHC427	DIESEL	355	SIR643	DIESEL
12	SCC750	DIESEL	184	SHC523	DIESEL	356	SIS094	DIESEL
13	SDB997	GAS	185	SHC524	DIESEL	357	SIS804	DIESEL
14	SDC400	GAS	186	SHC567	DIESEL	358	SIS815	DIESEL
15	SDC618	DIESEL	187	SHC806	DIESEL	359	SIS983	DIESEL
16	SDC727	GAS	188	SHC860	DIESEL	360	SIS984	DIESEL
17	SDC751	DIESEL	189	SHC910	DIESEL	361	SKB663	DIESEL
18	SDC759	DIESEL	190	SHC911	DIESEL	362	SNA803	DIESEL
19	SDC785	GAS	191	SHC912	DIESEL	363	SUA523	DIESEL
20	SDC912	DIESEL	192	SHD503	DIESEL	364	SWA086	DIESEL
21	SDD008	DIESEL	193	SHD725	DIESEL	365	VDA487	DIESEL
22	SDD013	GAS	194	SHE741	DIESEL	366	VDA574	DIESEL
23	SDD164	DIESEL	195	SHE961	DIESEL	367	VDB714	DIESEL
24	SDD180	GAS	196	SHE986	DIESEL	368	VDB715	DIESEL
25	SDD980	DIESEL	197	SHF424	DIESEL	369	VDD491	DIESEL
26	SDE249	DIESEL	198	SHF521	DIESEL	370	VDD492	DIESEL
27	SDE363	DIESEL	199	SHF542	DIESEL	371	VDD493	DIESEL
28	SDE456	DIESEL	200	SHF852	DIESEL	372	VDD494	DIESEL
29	SDE892	DIESEL	201	SHG018	DIESEL	373	VDD657	DIESEL
30	SDE917	DIESEL	202	SHG331	DIESEL	374	VDE000	DIESEL
31	SDF288	DIESEL	203	SHG395	DIESEL	375	VDE377	DIESEL
32	SDF583	DIESEL	204	SHG577	DIESEL	376	VDE873	DIESEL
33	SDH606	DIESEL	205	SHG972	DIESEL	377	VDF100	DIESEL
34	SDH738	DIESEL	206	SHH404	DIESEL	378	VDF302	DIESEL
35	SDI105	DIESEL	207	SHH479	DIESEL	379	VDF318	DIESEL
36	SDI131	DIESEL	208	SHH480	DIESEL	380	VDF323	DIESEL
37	SDI898	GAS	209	SHI594	DIESEL	381	VDF684	DIESEL
38	SEA090	DIESEL	210	SHI969	DIESEL	382	VDH436	DIESEL
39	SEA517	DIESEL	211	SHJ199	DIESEL	383	VDH857	DIESEL
40	SEA888	DIESEL	212	SHJ200	DIESEL	384	VDI017	DIESEL
41	SEB701	DIESEL	213	SHJ202	DIESEL	385	VDI436	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0900

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
42	SFI727	GAS	214	SHJ204	DIESEL	386	VDI480	DIESEL
43	SFI738	GAS	215	SHJ205	DIESEL	387	VDI482	DIESEL
44	SFK197	GAS	216	SHJ337	DIESEL	388	VDI498	DIESEL
45	SFK693	GAS	217	SHJ339	DIESEL	389	VDI499	DIESEL
46	SFL391	GAS	218	SHJ340	DIESEL	390	VDI500	DIESEL
47	SFM343	GAS	219	SHJ341	DIESEL	391	VDJ999	DIESEL
48	SFM679	GAS	220	SHJ857	DIESEL	392	VDK008	DIESEL
49	SFN042	GAS	221	SHK037	DIESEL	393	VDK280	DIESEL
50	SFP657	GAS	222	SHK864	DIESEL	394	VDK282	DIESEL
51	SFP810	GAS	223	SHK942	DIESEL	395	VDK660	DIESEL
52	SFQ074	GAS	224	SHL349	DIESEL	396	VDM297	DIESEL
53	SFQ453	DIESEL	225	SHL375	DIESEL	397	VDM630	DIESEL
54	SFQ589	GAS	226	SHL423	DIESEL	398	VDM691	DIESEL
55	SFR040	DIESEL	227	SHL426	DIESEL	399	VDM807	DIESEL
56	SFR499	GAS	228	SHL428	DIESEL	400	VDM935	DIESEL
57	SFR602	DIESEL	229	SHL647	DIESEL	401	VDM936	DIESEL
58	SFR648	GAS	230	SHL705	DIESEL	402	VDM965	DIESEL
59	SFR668	GAS	231	SHL760	DIESEL	403	VDM966	DIESEL
60	SFS040	GAS	232	SHL771	DIESEL	404	VDN587	DIESEL
61	SFT573	GAS	233	SHM090	DIESEL	405	VDN757	DIESEL
62	SFT628	GAS	234	SHM416	DIESEL	406	VDN774	DIESEL
63	SFT929	GAS	235	SHM417	DIESEL	407	VDN777	DIESEL
64	SFU071	GAS	236	SHM418	DIESEL	408	VDN778	DIESEL
65	SFU225	DIESEL	237	SHM964	DIESEL	409	VDN781	DIESEL
66	SFU244	GAS	238	SHN015	DIESEL	410	VDN782	DIESEL
67	SFU320	DIESEL	239	SHN016	DIESEL	411	VDN786	DIESEL
68	SFU472	GAS	240	SHN445	DIESEL	412	VDN787	DIESEL
69	SFU519	GAS	241	SHN602	DIESEL	413	VDN788	DIESEL
70	SFU944	GAS	242	SHN706	DIESEL	414	VDN789	DIESEL
71	SFU945	GAS	243	SIA180	DIESEL	415	VDN852	DIESEL
72	SFV703	GAS	244	SIA522	DIESEL	416	VDO291	DIESEL
73	SFV812	GAS	245	SIA571	DIESEL	417	VDO775	DIESEL
74	SFX226	GAS	246	SIA679	DIESEL	418	VDO895	DIESEL
75	SFX541	GAS	247	SIA948	DIESEL	419	VDP711	DIESEL
76	SFX542	GAS	248	SIB289	DIESEL	420	VDP760	DIESEL
77	SFX780	GAS	249	SIB372	DIESEL	421	VDP976	DIESEL
78	SFX859	GAS	250	SIB441	DIESEL	422	VDR704	DIESEL
79	SFY869	GAS	251	SIB676	DIESEL	423	VDR705	DIESEL
80	SFZ598	GAS	252	SIB735	DIESEL	424	VDS240	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0900

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
81	SGA418	GAS	253	SIB932	DIESEL	425	VDS241	DIESEL
82	SGA844	GAS	254	SIB977	DIESEL	426	VDS952	DIESEL
83	SGA853	GAS	255	SIB988	DIESEL	427	VEL347	DIESEL
84	SGB275	GAS	256	SIC302	DIESEL	428	VEL348	DIESEL
85	SGC502	GAS	257	SIC422	DIESEL	429	VEL349	DIESEL
86	SGE844	GAS	258	SIC936	DIESEL	430	VEM716	DIESEL
87	SGF361	DIESEL	259	SID015	DIESEL	431	VEM717	DIESEL
88	SGF916	GAS	260	SID280	DIESEL	432	VEN500	DIESEL
89	SGH394	DIESEL	261	SIE500	DIESEL	433	VEN653	DIESEL
90	SGH395	DIESEL	262	SIE551	DIESEL	434	VEO069	DIESEL
91	SGH682	DIESEL	263	SIE553	DIESEL	435	VEO070	DIESEL
92	SGH832	DIESEL	264	SIE626	DIESEL	436	VEO073	DIESEL
93	SGI675	GAS	265	SIE627	DIESEL	437	VEO630	DIESEL
94	SGL156	DIESEL	266	SIE659	DIESEL	438	VEO631	DIESEL
95	SGL158	DIESEL	267	SIF232	DIESEL	439	VEP144	DIESEL
96	SGL159	DIESEL	268	SIF408	DIESEL	440	VEP145	DIESEL
97	SGM025	GAS	269	SIF684	DIESEL	441	VEP146	DIESEL
98	SGM777	DIESEL	270	SIF692	DIESEL	442	VEP147	DIESEL
99	SGM799	DIESEL	271	SIH105	DIESEL	443	VEP148	DIESEL
100	SGM977	DIESEL	272	SIH107	DIESEL	444	VEP149	DIESEL
101	SGO241	DIESEL	273	SIH351	DIESEL	445	VEP150	DIESEL
102	SGO587	GAS	274	SIH452	DIESEL	446	VEP151	DIESEL
103	SGQ138	DIESEL	275	SIH457	DIESEL	447	VEP152	DIESEL
104	SGQ617	GAS	276	SIH485	DIESEL	448	VEP173	DIESEL
105	SGQ651	DIESEL	277	SIH615	DIESEL	449	VEP174	DIESEL
106	SGR268	DIESEL	278	SIH616	DIESEL	450	VEP175	DIESEL
107	SGR565	GAS	279	SIH617	DIESEL	451	VEP176	DIESEL
108	SGR637	DIESEL	280	SIH696	DIESEL	452	VEP177	DIESEL
109	SGR638	DIESEL	281	SIH930	DIESEL	453	VEQ262	DIESEL
110	SGR639	DIESEL	282	SIH936	DIESEL	454	VER879	DIESEL
111	SGR640	DIESEL	283	SII073	DIESEL	455	VES062	DIESEL
112	SGR919	DIESEL	284	SII214	DIESEL	456	VES250	DIESEL
113	SGR935	GAS	285	SII253	DIESEL	457	VES267	DIESEL
114	SGR951	DIESEL	286	SII279	DIESEL	458	VES309	DIESEL
115	SGR990	DIESEL	287	SII536	DIESEL	459	VZH072	DIESEL
116	SGS002	DIESEL	288	SII537	DIESEL	460	WTD250	DIESEL
117	SGS078	DIESEL	289	SII684	DIESEL	461	XAB414	DIESEL
118	SGS432	DIESEL	290	SII699	DIESEL	462	XKH028	DIESEL
119	SGS508	DIESEL	291	SII847	DIESEL	463	SCB268	DIESEL



22

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0900

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
120	SGS524	DIESEL	292	SI1953	DIESEL	464	SDC131	DIESEL
121	SGS540	DIESEL	293	SI1955	DIESEL	465	SDC301	DIESEL
122	SGS675	DIESEL	294	SI1956	DIESEL	466	SDF257	DIESEL
123	SGS935	DIESEL	295	SIJ007	DIESEL	467	SDI546	DIESEL
124	SGS949	DIESEL	296	SIJ600	DIESEL	468	SEA996	DIESEL
125	SGT037	DIESEL	297	SIJ786	DIESEL	469	SGH932	DIESEL
126	SGT070	DIESEL	298	SIJ990	DIESEL	470	SGL157	DIESEL
127	SGT080	GAS	299	SIK435	DIESEL	471	SGP470	DIESEL
128	SGT133	DIESEL	300	SIK446	DIESEL	472	SGR971	DIESEL
129	SGT347	DIESEL	301	SIK613	DIESEL	473	SGS244	DIESEL
130	SGT477	DIESEL	302	SIK614	DIESEL	474	SGS539	DIESEL
131	SGT528	DIESEL	303	SIK615	DIESEL	475	SGU471	DIESEL
132	SGU339	DIESEL	304	SIK945	DIESEL	476	SGU473	DIESEL
133	SGU463	DIESEL	305	SIL110	DIESEL	477	SGU474	DIESEL
134	SGU464	DIESEL	306	SIL423	DIESEL	478	SGV935	DIESEL
135	SGU465	DIESEL	307	SIL488	DIESEL	479	SGV996	DIESEL
136	SGU466	DIESEL	308	SIL504	DIESEL	480	SGZ461	DIESEL
137	SGU467	DIESEL	309	SIL965	DIESEL	481	SGZ578	DIESEL
138	SGU469	DIESEL	310	SIM030	DIESEL	482	SHA046	DIESEL
139	SGU470	DIESEL	311	SIM032	DIESEL	483	SHA260	DIESEL
140	SGU472	DIESEL	312	SIM034	DIESEL	484	SHA411	DIESEL
141	SGU475	DIESEL	313	SIM035	DIESEL	485	SHB663	DIESEL
142	SGU476	DIESEL	314	SIM037	DIESEL	486	SHB959	DIESEL
143	SGU477	DIESEL	315	SIM088	DIESEL	487	SHD343	DIESEL
144	SGU811	DIESEL	316	SIM411	DIESEL	488	SHD666	DIESEL
145	SGU884	DIESEL	317	SIM412	DIESEL	489	SHE069	DIESEL
146	SGU971	DIESEL	318	SIM979	DIESEL	490	SHE631	DIESEL
147	SGW095	DIESEL	319	SIN063	DIESEL	491	SHF541	DIESEL
148	SGW426	DIESEL	320	SIN375	DIESEL	492	SHH517	DIESEL
149	SGW462	DIESEL	321	SIN376	DIESEL	493	SHK716	DIESEL
150	SGX006	DIESEL	322	SIN377	DIESEL	494	SHM814	DIESEL
151	SGX020	DIESEL	323	SIN863	DIESEL	495	SHN705	DIESEL
152	SGX021	DIESEL	324	SIN872	DIESEL	496	SIA570	DIESEL
153	SGX022	DIESEL	325	SIO000	DIESEL	497	SIB084	DIESEL
154	SGX023	DIESEL	326	SIO041	DIESEL	498	SIE552	DIESEL
155	SGX024	DIESEL	327	SIO285	DIESEL	499	SIE634	DIESEL
156	SGX026	DIESEL	328	SIO293	DIESEL	500	SIF828	DIESEL
157	SGX161	DIESEL	329	SIO298	DIESEL	501	SI1698	DIESEL
158	SGX345	DIESEL	330	SIO299	DIESEL	502	SI1838	DIESEL





No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
159	SGX441	DIESEL	331	SIO341	DIESEL	503	SIJ008	DIESEL
160	SGX443	DIESEL	332	SIO364	DIESEL	504	SIL966	DIESEL
161	SGX659	DIESEL	333	SIO404	DIESEL	505	SIM039	DIESEL
162	SGX741	DIESEL	334	SIO430	DIESEL	506	SIP530	DIESEL
163	SGX844	DIESEL	335	SIO532	DIESEL	507	SIQ260	DIESEL
164	SGY581	DIESEL	336	SIO610	DIESEL	508	SIR421	DIESEL
165	SGY998	DIESEL	337	SIO653	DIESEL	509	VDK007	DIESEL
166	SGZ692	DIESEL	338	SIO963	DIESEL	510	VDM629	DIESEL
167	SGZ697	DIESEL	339	SIP249	DIESEL	511	VDM809	DIESEL
168	SGZ712	DIESEL	340	SIP410	DIESEL	512	VES313	DIESEL
169	SGZ801	DIESEL	341	SIP533	DIESEL	513	VES314	DIESEL
170	SGZ990	DIESEL	342	SIP535	DIESEL	514	VES453	DIESEL
171	SHA455	DIESEL	343	SIP536	DIESEL	515	XAB345	DIESEL
172	SHA472	DIESEL	344	SIP927	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A" deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A" deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, en un

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 1416 02 de Febrero de 2009.





porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A" deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A" deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.





Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES "SOTRANDES" deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.





M. 0900

- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO NOVENO. Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A", que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A "SOTRANDES S.A", señora CARMÉN MILENA MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35314123 de Engativá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 113 B No. 63.I 39, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten mark

Handwritten mark



ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía Nacional de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lléno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Angeles Barón Wilches.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C.T. 01416 del 2 de Febrero de 2009
Exp. DM-02-2007-1683
SOTRANDES

